

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro de 13 de enero de 2024, , presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

“En relación a la intoxicación alimentaria en Cantaracillo, en la provincia de Salamanca, en el restaurante Las Cabañas en la Finca El Ventorro, en el mes de julio de 2023, solicito:

- 1- Copia de las actas de inspección y informes realizados con relación a esta intoxicación.*
- 2- Copia de los informes epidemiológicos de la investigación del brote.*
- 3- Copias de las actas de inspección y informes realizados en este establecimiento durante el año 2022 y entre el 1 de enero y el 20 de julio de 2023.*
- 4- Conocer la fecha de inscripción en el registro de la autoridad competente de esta comunidad autónoma, de acuerdo al artículo 2.2 del Real Decreto 191/2011, de Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos*
- 5- Conocer el nivel de riesgo (alto, medio, bajo o muy bajo) y los documentos que se han utilizado para conocer el nivel de riesgo.*
- 6- Conocer la frecuencia mínima de control (cada cuantos meses se realiza una inspección)”*

Con fecha 15 de enero de 2024 esta solicitud fue remitida desde la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

SEGUNDO.- Desde el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística se solicitó al centro directivo competente que informara sobre el objeto de la solicitud. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejería de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se

regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

La información que se solicita se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Salud Pública, en relación con los puntos primero y segundo, la información que se solicita forma parte de una investigación judicial en curso, por lo que con la divulgación de la información solicitada se vería afectada la necesidad de proteger la investigación de los delitos investigados.

Así, debemos tener presente que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia a cualquier persona, encontrándose previstos los posibles límites o causas de inadmisión en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG. En concreto, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios tal y como señala el artículo 14.1.e) de la mencionada Ley 19/2013. Motivo que encuentra apoyo constitucional en el artículo 105 b) de la Constitución Española que permite a la Administración denegar el acceso cuando afecte a la averiguación de delitos, y que resulta de aplicación en el caso que nos ocupa.

Por lo que se refiere al punto tercero, se adjunta como anexo copia de las actas de inspección con códigos Y0082678, Y0082679, Z742765 y Z Z742766 realizadas durante el año 2022 y entre el 1 de enero y el 20 de julio de 2023. En lo que se refiere a los datos personales que figuran en la información objeto de solicitud, resultan de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 15 de la LTAIBG. En el apartado 4 de este artículo 15 se establece lo siguiente: *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

En este sentido la Resolución 24/2016, de 8 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León se indica que *“... si la información solicitada (...) puede ser proporcionada de forma disociada, puesto que ya no existirían datos personales merecedores de protección, el acceso debe ser reconocido sin necesidad de consentimiento alguno.”*

En el caso que nos ocupa, en aplicación de dicha previsión, se ha procedido a efectuar la previa disociación de los datos de carácter personal que han de ser protegidos y que constan en la información que se solicita.

Por lo que se refiere al punto cuarto, se informa que el establecimiento 200857/SA se inscribió con fecha 15 de marzo de 2013 en el Registro de Empresas y Actividades Alimentarias de Castilla y León.

Por lo que respecta al nivel de riesgo asignado a este establecimiento, en el año 2023, es un nivel de riesgo medio. Para ello, se tienen en cuenta diferentes elementos de riesgo como: tipo de actividad desarrollada por el establecimiento, producto, población de destino, ámbito de comercialización, estado del establecimiento, incumplimientos detectados en controles previos, así como incidentes en los que se haya visto implicado. Todo ello, de acuerdo con la Instrucción de la Dirección General de Salud Pública sobre la determinación de las unidades de control a realizar en los establecimientos en función del riesgo asociado.

Finalmente, en relación con la frecuencia mínima de control, se informa que se programan unidades de control de condiciones generales de higiene, Programa 1 (UCGH) y de autocontrol, Programa 2 (UCA). En este establecimiento se programó una unidad de control de condiciones generales de higiene y una unidad de control del autocontrol durante el año 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIBG, el acceso a la información se otorga en el momento de la notificación de la presente resolución que, en el caso que nos ocupa, se realizará por vía electrónica, en los términos señalados por el interesado.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por _____, concediendo el acceso a la información solicitada que se contiene en el fundamento de derecho tercero.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Sanidad

contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL
Por delegación de firma
(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Israel Diego Aragón